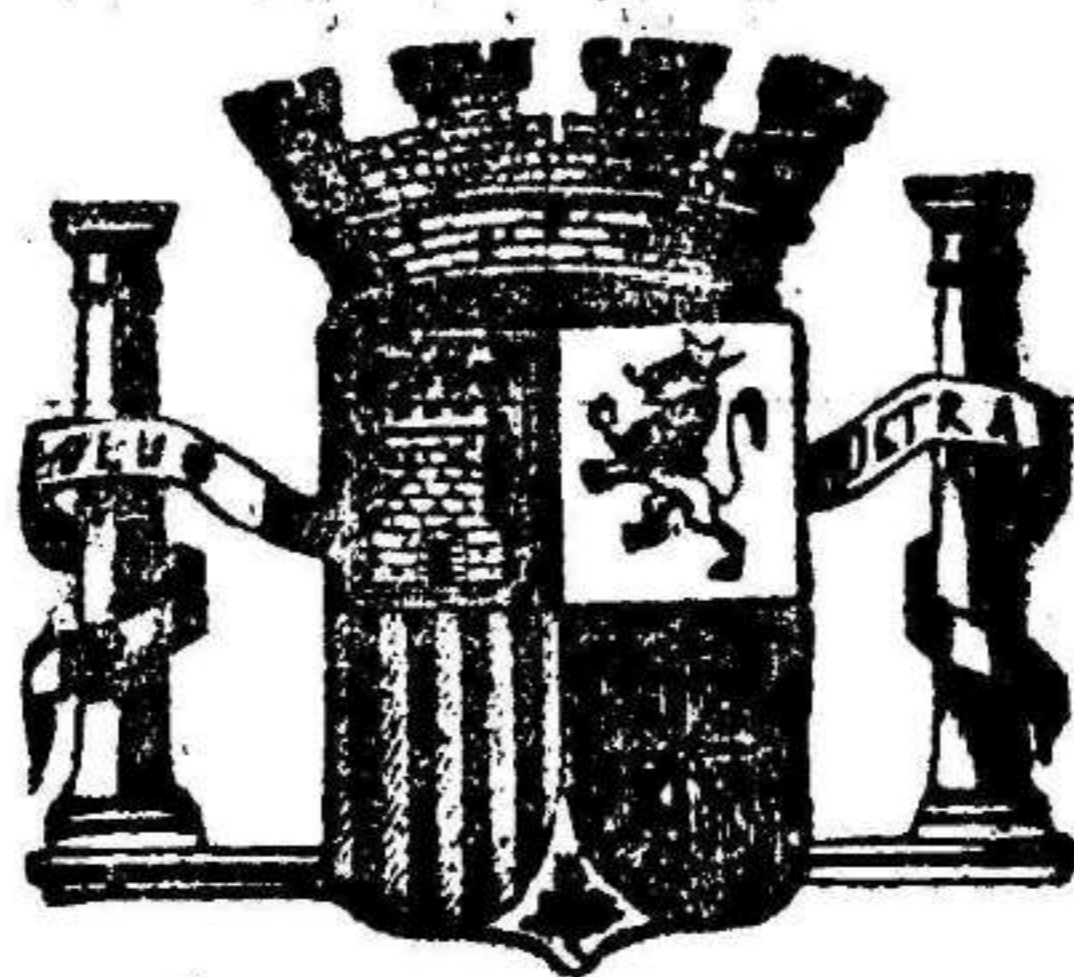


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUADRO de las paradas provisionales de caballos sementales que en el año actual deben establecerse en las provincias con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Noviembre último.

1.^{er} DEPÓSITO, JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 80 caballos, deducidos 24 señalados á criadores, quedan 56.

PROVINCIAS.	PARADAS.	CABALLOS.	OBSERVACIONES.
Sevilla.	Sevilla y pueblos situados á menos de 3 leguas.	6	El Jefe del Depósito nombrará las clases y tropa que considere conveniente á cada punto, señalando Sargentos á los de mayor importancia.
	Utrera.	3	
	Las Cabezas.	3	
	Lebrija.	3	
	Los Palacios.	2	
	Montellano.	2	
	Marchena.	2	
	Moron.	2	
	Osuna.	3	
	Carmona.	3	
	Ecija.	3	
	Lora.	2	
	Fuentes.	2	
Cádiz.	Jerez. {Cortijo de la Maincada.	6	1 Oficial.
	Idem de Trova.		
	Arcos.	2	
	Vejer.	2	
	Medina Sidonia.	3	
	Tarifa.	3	
	Jacinas.	2	
Algeciras.	2		

Un Capitan se situará en Jerez para recorrer la provincia de Cádiz cuando lo crea conveniente, y otro en Sevilla para la suya.

SEGUNDO DEPÓSITO, LA RAMBLA.

Consta de 56 caballos, concedidos á criadores y solicitados cuatro, le quedan 52.

PROVINCIAS.	PARADAS.	CABALLOS.	OBSERVACIONES.
Córdoba.	Córdoba.	7	El Jefe del Depósito designará la fuerza de tropa y clases que considere necesarias al mejor servicio, estableciendo Sargentos donde estime conveniente.
	Baena.	3	
	Castro.	3	
	Bujalance.	4	
	Rambla.	6	
	Mantilla.	4	
	Palma.	4	
	Pozo Blanco.	3	
	Llerena.	2	
	Almendralejo.	2	
Estremadura.	Fuente de Canto.	2	1 Oficial.
	Badajoz.	2	
	Mérida.	2	1 Oficial.
	Don Benito.	2	
	Cáceres.	2	1 Oficial.
	Trugillo.	2	
	Jerez de los Caballeros.	2	

Un Capitan en la provincia de Córdoba con residencia en la capital para visitar las paradas cuando lo considere oportuno y otro en Mérida para la de Estremadura.

3.º DEPÓSITO, BAEZA.

Consta de 38 caballos.

PROVINCIAS.	PARADAS.	CABALLOS.	OBSERVACIONES.
Jaen.	Baeza.	3	1 Oficial.
	Jaen.	2	
	Andujar.	3	
	Espeluy.	2	
Granada.	Loja.	3	1 Oficial.
	Alhama.	2	
	Granada.	6	
	Antequera.	3	
Castilla la Nueva.	Alcalá de Henares.	3	1 Oficial.
	Talavera.	2	
	Guadalajara.	2	
	Ciudad-Real.	4	
	Almagro.	3	1 Oficial.

Un Capitan se situará en Granada para atender á las paradas de Loja, Alhama y Antequera, y otro en Alcalá de Henares para las de Talavera, Guadalajara, Ciudad-Real y Almagro.

CUARTO DEPÓSITO, VALLADOLID.

Consta de 29 caballos, otorgado uno á particular, se aumenta en Benavente.

PROVINCIAS.	PARADAS.	CABALLOS.	OBSERVACIONES.
Valladolid.	Valladolid.	2	1 Oficial.
Leon.	Leon.	3	
Avila.	Avila.	2	1 Oficial.
	Arévalo.	2	
Zamora.	Zamora.	2	1 Oficial.
	Benavente.	3	
Palencia.	Palencia.	2	1 Oficial.
	Carrion de los Condes.	2	
Santander.	Salamanca.	2	1 Oficial.
	Vitigudino.	2	
	Ciudad-Rodrigo.	2	
	Reinosa.	4	

Un Capitan para que recorra las provincias de Avila, Zamora y Salamanca, y otro para la de Palencia, Leon y Santander.

Madrid 10 de Febrero de 1876.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad y habitante en la Calle Mayor principal n.º 36, segun cédula personal que ha exhibido, á nombre y con poder bastante de D. Antonio de la Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina «La Casualidad.» de mineral cobre y otros, sito en término realengo del lugar de Vañes, parage que llaman Gorgojo, lindante por Norte camino de dicho pueblo, sitio tierras del Molino; por Este el rio, sitio tierras de la Vega; por Sur con el Pando, sitio el Holeon y por Oeste con el citado camino de

Vañes, sitio alto del Otero. Esta solicitud tiene la fecha del dia de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente. Se tendrá por punto de partida la Calicata que se halla abierta en el sitio referido del Gorgojo; desde él se medirán en direccion Norte doscientos metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Oeste quinientos metros segunda estaca; desde esta en direccion Sur ochocientos metros tercera estaca, y desde esta en direccion este doscientos metros cuarta estaca; resultando formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia,

Vista la espresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se

anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

CAPITANIA GENERAL
de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Máximo Alvarez Arenas, Coronel graduado, Teniente Coronel de Ejército, Capitan Ayudante del segundo Batallon del segundo Regimiento de Ingenieros.

Habiendo desaparecido de esta Corte donde se hallaba de guarnicion el soldado de la cuarta Compania de Zapadores Gervasio Baldéras, natural de Palencia, acu-

sado del delito de segunda desercion. Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado para que se presente en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el cuartel que ocupa el segundo Regimiento de Ingenieros; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Máximo Alvarez Arenas.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Carlos Maroto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Comision Permanente.

En sesion de 13 del corriente acordó contratar en pública licitacion los acopios de piedra y su

machaqueo para la conservacion de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de Valladolid á Santander y el primer trozo de la del puente de D. Guarín á Becerril de Campos, durante el ejercicio del año económico de 1876 á 1877, cuyos acopios se ejecutaran en un todo conformes con los estados y pliegos de condiciones facultativas que estaran de manifiesto en la Secretaria de la Excelentísima Diputación, bajo el tipo que se señala para cada trozo en el estado que acompaña y con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas.

1.º La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día diez y nueve de Agosto próximo en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación.

2.º Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que acompaña y en pliegos cerrados que se entregarán, y á cada pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la caja de fondos provinciales el 6 por 100 del valor de la proposicion cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate á aquellos cuyas proposiciones no se hubiesen aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantia hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.º No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de la que se expresa para cada trozo en el estado que acompaña ó que no acredite haber hecho el depósito de que se habla en la condicion anterior.

4.º A la hora señalada en la condicion 1.º se procederá por el Señor Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.º Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.º Aprobado que sea el remate se otorgará la correspondiente escritura en el plazo de quinto dia, y el contratista ó contratistas darán principio á verificar los acopios dentro de los quince primeros dias cumplidas las formalidades anteriores.

7.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificaciones del Señor Director de caminos vecinales de la provincia, quien valorará los acopios hechos en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en el remate.

8.º Si el contratista no hiciere el acopio y machaqueo de la piedra contratada con la actividad necesaria para que se concluya en el tiempo estipulado, se le retendrá el 10 por 100 del importe de cada certificacion, y si espirase el plazo sin concluirlo perderá las sumas retenidas juntamente con la fianza.

9.º Concluido el acopio y machaqueo se hará por el Director de caminos vecinales de la provincia la recepcion única y definitiva, y si se hallare arreglado á lo estipulado en la contrata y previa la correspondiente aprobacion superior, quedará el contratista libre de toda responsabilidad y se le devolverá la fianza.

10. Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, las facultativas, las generales de obras públicas, quedará rescindido el contrato en la forma que se expresa en la condicion octava.

11. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputación serán de cuenta del contratista.

PRESUPUESTO GENERAL PARA LA CONTRATA.

Carretera de Valladolid á Santander.

	Pesetas.	Cénts.
Trozo tercero..	8256	5
Id. cuarto.	3349	5
Id. quinto.	5772	5
Carretera del puente de Don Guarín á Becerril de Campos.		
Trozo primero.	900	5

TOTAL GENERAL. . . 18277 5

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra y su

machaqueo de los trozos tercero, cuarto y quinto de la carretera provincial de Valladolid á Santander y del primer trozo de la de el puente de D. Guarín á Becerril de Campos, se compromete á ejecutar los del trozo..... por la cantidad de..... pesetas (en letra) sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 15 de Julio de 1876.

—El Vicepresidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, secretario.

Junta provincial de Instruccion pública de Palencia.

Circular.

En atencion á lo que previene la legislacion vigente y tratando en lo posible de evitar las consecuencias que de estar los niños reunidos en las horas de calor pudieran sobrevenir en perjuicio de la salud de los mismos, así como tambien de que los profesores desahansen algun tiempo de las penosas tareas á que durante todo el año se dedican proporcionando la primera enseñanza á sus discipulos, base del porvenir y prosperidad de las naciones, esta Junta en sesion del dia 19 del mes actual acordó ordenar á todos los profesores de las escuelas públicas de ambos sexos de la provincia, que desde el dia en que esta circular aparezca en el Boletín oficial de la misma, suspendan las clases de la tarde, aumentando una hora á las de la mañana, hasta el dia 15 de Setiembre próximo, en que volverá á establecer para sus tareas las horas señaladas en el Reglamento general de escuelas públicas.

Palencia 20 de Julio de 1876.

—El Gobernador presidente, Bernardo Rodriguez.—El Secretario, Alberto Fernandez Loysele.

Inspeccion provincial de primera enseñanza de Palencia.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en comunicacion de 4 de los corrientes me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente: Ilustrisimo Sr.: Publicada en la Gaceta del dia 2 del mes del actual la Constitucion de la Monarquía, sancionada en 30 de Junio ante-

rior, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se ordene á los Inspectores de 1.º enseñanza prevengan á los Maestros de las escuelas públicas del Reino, que desde esta fecha dejen de explicar y enseñar á sus alumnos la publicada en 1.º de Junio de 1869.»

Con el fin de que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras de escuela pública de esta provincia la Real disposicion que precede, y tenga el mas exacto y debido cumplimiento lo que en la misma se previene, se inserta en el Boletín oficial á los efectos indicados.

Palencia 15 de Julio de 1876.

—El Inspector, Valentin Mozo Perez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Atapasio F. Zurita, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado bajo mi actuacion, á instancia del Procurador del mismo Don Roque Bregon del Val, en nombre y representacion de Don Manuel Estébanez Garcia, vecino del pueblo de Villalano, contra su convecino D. Felipe Ruiz, sobre pago de seiscientos treinta y siete pesetas treinta y un céntimos procedentes de vinos y aguardientes que habia vendido al por mayor y menor por cuenta del demandante, se ha dictado la sentencia que literalmente dice lo que sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Rio-pisuerga á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis: El Sr. D. Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante de propietario; Vistos los autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. Manuel Estébanez Garcia, vecino del pueblo de Villalano, representado por el procurador de este Juzgado D. Roque Bregon, contra su convecino D. Felipe Ruiz, quien no ha comparecido en este juicio, sobre pago de seiscientos treinta y siete pesetas y treinta y un céntimos.

Resultando: Que en veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el demandante D. Ma-

nel Estébanez, celebró ante el Juez municipal de Villarén, acto conciliatorio con su convecino Felipe Ruiz, reclamándole la cuenta que le era en deber según las papeletas de citación que le puso para dicho acto.

Resultando: Que celebrado el acto conciliatorio y no avenidas ni conciliadas en él las partes y negada la deuda por el demandado, el demandante el veinte y tres de Febrero de este año, interpuso demanda de menor cuantía en este Juzgado, reclamando al primero la cantidad de seiscientas treinta y siete pesetas treinta y un céntimos que le era en deber como resultado y resto del valor de los vinos y aguardientes que le había entregado para el despacho y venta al por menor de la taberna del citado pueblo, esponiendo en ella que como medidor que era el espresado demandado le había entregado en distintas ocasiones, nueve cubas y un barril con doscientas sesenta y ocho cántaras de vino, con mas cuarenta y cinco de aguardiente de castilla, cuyo importe total á los precios que se había vendido en la taberna, era de mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas, cuarenta y tres céntimos, de lo que tan solo le había entregado mil ocho pesetas y doce céntimos, con inclusión de ochenta pesetas que le daba por el trabajo de esponderlo, quedando por tanto en deberle la cantidad de seiscientas treinta y siete pesetas treinta y un céntimos que estaba obligado á entregarle en virtud de la obligación que como encargado del despacho de dichos vinos tenía, acompañando á esta demanda una relacion jurada en que se detallan las cantidades de vinos y aguardientes que le habían sido vendidos dichos líquidos y cantidades que á cuenta había recibido, así como tambien una certificación del libro de arriendos firmada por el Alcalde de Barrio de Villallano, en la que se espresa haber rematado en aquel año el demandante Manuel Estébanez, haber pagado el mismo la correspondiente matrícula y haberse vendido el vino que se espendió en ella á diez y ocho, veinte y veinte y dos cuartos azumbre.

Resultando: Que entregadas al demandado las copias de la demanda y las de los demás documentos que á ella se acompañaban, este no ha comparecido ni se ha personado en el juicio y recibido

el pleito á prueba, el demandante ha probado con tres testigos que en el año de mil ochocientos setenta y dos, teniendo rematada la taberna de dicho pueblo, tuvo en ella de medidor y vendedor al por menor al demandado Felipe Ruiz á quien entregó nuevas cubas y un barril de vino con doscientas setenta y ocho cántaras que fueron vendidas por este á diez y ocho, veinte y veinte y dos cuartos azumbre, y además que en todo aquel año se vendió en dicha taberna á cuarenta cuartos la azumbre de aguardiente y que cuando menos debieron venderse de cuarenta y cinco á cincuenta cántaras, puesto que era lo menos que se había vendido años anteriores.

Resultando: Que convocadas las partes á juicio verbal, el demandado tampoco compareció á pesar de haber sido citado en persona.

Considerando: Que todo aquel que se obliga mediante la cierta retribucion á prestar algun servicio ó desempeñar algun cargo, queda obligado á dar cuenta y razon del desempeño de su cometido, y que por tanto habiendo sido el Felipe Ruiz el medidor y vendedor de los vinos y aguardientes que el Manuel le entregó para el despacho de la taberna ó abasto que tenía rematado y por lo que le daba la retribucion de ochenta pesetas, es indudable que el primero estaba obligado á entregar al segundo el importe ó producto de los vinos y aguardientes que hubiere vendido, quedando responsable y deudor de las cantidades que no le hubiere entregado.

Considerando: Que no habiendo el deudor comparecido en el juicio, sin embargo de haber sido citado en tiempo y forma, confiesa con su silencio y rebeldía la verdad de lo expuesto por el demandante é indica con su negativa cierta temeridad y mala fé en no querer pagar ni aun liquidar su cuenta con el demandante, apareciendo además probado lo que este ha expuesto en su demanda.

Vistas las leyes 1.^a tit. 1.^o, libro 10 de la Novisima Recopilacion, la ley 8.^a tit. 22, partida 3.^a, y los artículos sesenta y uno, mil ciento treinta y tres al mil ciento cincuenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: Que debo condenar

y condeno al referido Felipe Ruiz á que pague á Manuel Estébanez García la cantidad de seiscientas treinta y siete pesetas y treinta y un céntimos, objeto de este pleito y á las costas causadas en el juicio. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal en la forma prevenida, publicándola además en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Braulio Mancebo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante de propietario, estando celebrado audiencia pública en Cervera de Rio-pisuerga á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis que certifico.—Atanasio F. Zurita.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero. Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, la sentencia trascrita, espido el presente, visado por el Sr. Juez del partido y sellado con el de este Juzgado, que firmo en Cervera de Rio-pisuerga á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.— Atanasio F. Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los hacendados forasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo, no serán oídos.

Boadilla del Camino 8 de Julio de 1876.—El Alcalde, Eulogio Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de

1876 á 77, se halla espuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los hacendados forasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo no serán oídos.

Villanueva de Abajo 8 de Julio de 1876.—El Alcalde, Andrés Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reúnen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros. 8-12 112

AVISO

á los

SRES. ALCALDES Y SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de Peralta y Menendez, redaccion del Boletín oficial, calle de Don Sancho núm. 13, se hallan á la venta los modelos para el

Repartimiento de la Contribucion territorial,

ajustados en un todo al nuevo modelo é impresos de orden y acuerdo del Sr. Administrador Económico.

En la misma imprenta se encuentran tambien los modelos para las MATRICULAS de subsidio, APENDICES para el amillaramiento, libramientos, cargámenes, cartas de pago, cuentas de Alcalde y Depositario, y otros impresos.

Se imprimen cuantos modelos remitan con una economía nunca conocida.

Hay abundante surtido de papeles de hilo, de las acreditadas fábricas de Romani, Serra, Alsina, Morató y Manuel Franco, excelentes papeles continuos de las mejores fábricas del extranjero, Tolosa y Búrgos.

Infinidad de objetos de escritorio como son plumas de acero, oblas, escribanías, lapiceros, polvos de salvadera, etc.

NUEVA GUIA DE CONSUMOS

Y PRONTUARIO

de la Administracion Municipal, indispensable á los Ayuntamientos.

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO

DE YARRO MONZON.

Para tomar baños tan naturales como en el mar, hay sales que se llaman Marinas, muy baratas. Una de ellas es la vedra, que quiere vivir al lado de la robusta encina, pero no echa raíces, porque la seca el solo rocío (1) de nuestras sales. Ocho años de existencia y el consumo de 20.000 paquetes al año en España y Portugal, es la mejor recomendacion. Se aplica á todo enfermo gaste un paquete con algas, y lea nuestro estenso folleto: después... él juzgará.

Precio, 10 reales paquete.

Depositarios en Palencia, Fuentes é hijo, y Alvarez. 2 4

(1) Léase anuncio.

Imp. de Peralta y Menendez.